

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 123

Fecha: 03/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120150055300	Ordinario	FRANCISCO LEON BARRIENTOS PEREZ	JOHANA - LONDOÑO	El Despacho Resuelve: Considera este despacho que se hace necesario reabrir el debate probatorio, para tener más claridad fáctica y elementos para proferir una decisión de fondo, se decretará como prueba trasladada de oficio por este juzgador todo el trámite del proceso con radicado 05266310500120010002700, el cual se ordena incorporar al presente tramite y se pone en conocimiento y corre traslado a las partes por el termino de 3 dias de forma fisica en la secretaria del despacho;Para que continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del CPTSS, donde se proferirá sentencia que ponga fin al presente proceso en esta instancia se fija el próximo lunes catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p. m.). LF	02/08/2023		
05266310500120180004900	Ordinario	MARIELA CORREA GIRALDO	RAFAEL JULIAN BONILLA RUBIO	El Despacho Resuelve: Modifica hora de la audiencia, la cual se realizará el día 11 de agosto de 2023, a las 2.00 pm.	02/08/2023		
05266310500120190048600	Ordinario	VICTOR MANUEL ZAPATA JARAMILLO	ANA MARIA GIRALDO SANCHEZ	El Despacho Resuelve: Designa nuevo cuador. Se fija el día 22 de noviembre de 2023, a las 9.00 am, con los mismos fines. (JJ)	02/08/2023		
05266310500120210031200	Ordinario	GLORIA PATRICIA FRANCO HERNANDEZ	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: Ordea y liquida costas y agencias en derecho, ordena archivo. LF	02/08/2023		
05266310500120230013800	Ordinario	SOLUCIONES JURIDICAS CASTAÑEDA S.A.	LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	02/08/2023		
05266310500120230014000	Ejecutivo	CARLOS ENRIQUE PEREZ CASTRILLON	PROTECCION S.A.	Auto declarando terminado el proceso Termina proceso por pago de la obligacion, ordena entrega de titulo judicial. LF	02/08/2023		
05266310500120230016100	Ordinario	LUZ MIRIAM MONTOYA CIFUENTES	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	02/08/2023		
05266310500120230016500	Accion de Tutela	ADRIANA TORO ARIAS	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Concede apelación	02/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 03/08/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de julio dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0356
Radicado	052663105001-2015-00553-00
Proceso	Ordinario laboral
Demandante (s)	Francisco León Barrientos Pérez
Demandado (s)	Fabio de Jesús Betancur y otros

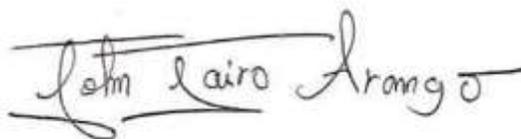
Toda vez que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el pasado 27 de julio de 2023, toda vez que considera este despacho que se hace necesario reabrir el debate probatorio, para tener más claridad fáctica y elementos para proferir una decisión de fondo, atendiendo a que se discute la procedencia o no de honorarios profesionales a favor del demandante y a cargo de los demandados en razón a el trámite de 2 proceso judiciales cursados ante este mismo despacho judicial, debiendo el Juez como director del proceso garantizar el respeto de los derechos fundamentales y con la facultad de ordenar la práctica de todas aquellas pruebas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, se decretará como prueba trasladada de oficio por este juzgador todo el trámite del proceso con radicado 05266310500120010002700.

Así las cosas, se ordena incorporar al proceso la prueba trasladada decretada de oficio, del cual se les pone en conocimiento y corre traslado a las partes por el termino de 3 días de forma física en la secretaria del despacho, la cual será incorporada seguidamente al expediente digital.

Para que continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del CPTSS, donde se proferirá sentencia que ponga fin al presente proceso en esta instancia se fija el próximo **lunes**

catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p. m.).

NOTIFIQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 123 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de agosto de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria__





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	21 DE JULIO DE 2023	Hora	09:00	AM	X	PM
-------	---------------------	------	-------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2016	00006	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUIS EDUARDO RESTREPO SÁNCHEZ
Apoderado	ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO
Demandado	LEÓN DARÍO LÓPEZ GIL CONSTRUTODO LTDA COMPAÑÍA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y LOGÍSTICOS SAS CONTRUCCIONES RGB SAS
Apoderada CONTRUCCIONES RGB SAS	LUISA ELENA CANO
Curador adlitem demás demandados	SANTOS MANUEL ASPRILLA MOSQUERA

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN

Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
---------------	--	-----------------	--	------------	---

Consultado a las partes, se advierte que no se tiene animo conciliatorio, por lo que al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN

Excepciones previas	si		No	X
---------------------	----	--	----	---

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN

No hay necesidad de sanear

Hay que sanear

Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En cuanto a los hechos, se atiende esta agencia judicial a lo manifestado por las partes en el escrito de la demanda, las contestaciones y los documentos aportados al proceso, considerando que NO se encuentran probados los hechos de la demanda, pues esto no son aceptados por el curador de los codemandados, debiendo la parte demandante demostrar los supuestos de hechos que sustentan sus pretensiones.

En consecuencia, queda por definir si existió el contrato de trabajo pretendido por el demandante señor LUIS EDUARDO RESTREPO SANCHEZ con los codemandados señor LEÓN DARÍO LÓPEZ GIL, y las sociedades CONSTRUTODO LTDA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y LOGÍSTICOS SAS, CONTRUCCIONES RGB SAS entre el 01 de febrero de 1999 y el 05 de febrero de 2013, la modalidad contractual, el salario cancelado y en razón a ello, si al demandante se le adeuda el pago de prestaciones sociales (cesantías, intereses a la cesantías, primas de servicios) y vacaciones por todo el tiempo que duro el vínculo laboral; así mismo si hay lugar a ordenar a los codemandados al pago de los siguientes conceptos: horas extras laboradas y no canceladas, auxilio de transporte, aportes a la seguridad social, perjuicios por la no entrega de dotación de vestido y calzado, indemnización por despido injusto, sanción moratoria contenida en el artículo 65 del CST, indemnización moratoria consagrada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 e indexación a las condenas.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en folios 14 a 52 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado LEÓN DARÍO LÓPEZ GIL, y a los representantes legales de la sociedad demandadas CONSTRUTODO LTDA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y LOGÍSTICOS SAS, CONTRUCCIONES RGB SAS.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de:

- ORCAR DANILO TORRES
- ARIEL ALONSO RENDÓN BERMÚDEZ
- MARTÍN EMILIO CORREA ATEHORTÚA
- BALTAZAR PAMPLONA GALVÍS
- LUIS EDUARDO CASTRO

Haciéndose la salvedad que conforme los presupuestos contenidos en el artículo 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el 212 del CGP, el despacho podrá limitar el número de los testigos cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

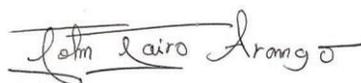
Solicitadas por el curador *ad litem* de los codemandados:

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante LUIS EDUARDO RESTREPO SÁNCHEZ.

Habiéndose agotado el objeto de esta audiencia se TERMINA, la reglada en el artículo 77 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y fijo fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO reglada en el artículo 80 CPTSS modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, con el fin de practicar las pruebas y emitir la decisión de fondo, para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2024 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p. m.)**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por quienes intervienen en ella.

Actuó como juez,



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**



Radicado. 052663105001-2018-00041-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **MARIELA CORREA GIRALDO** contra **RAFAEL JULIAN BONILLA RUBIO** y **COLPENSIONES EICE**, por organización interna del despacho, se modifica la hora de la audiencia, de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones, decreto de pruebas, para las dos (2.00 p. m) de la tarde del día **VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 123 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de agosto de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria_



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO CON CONCILIACIÓN

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	01 DE AGOSTO DE 2023	Hora	02:00	AM	PM	X
--------------	----------------------	-------------	-------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2019	00105	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandantes	CRISTINA ISABEL GARCÍA LUZ STELLA GARCÍA LILIANA MARIA GARCÍA JENNY JOHANA GARCÍA GLORIA CECILIA GARCÍA
Apoderado	ALEJANDOR GÓMEZ RESTREPO
Demandado	QUIMICA AROMÁTICA ANDINA hoy JOLI FOODS SAS
Representante legal	CLAUDIA ANDREA ZAPATA ARENAS
Apoderado	ALEJANDOR GAVIRIA CARDONA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTOS

Previo al inicio de la audiencia de trámite, las partes informan tener animo conciliatorios sobre el litigio.

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes en este proceso concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda de forma global para las demandadas en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000,00) suma de dinero que será cancelada a más tardar el día 01 de noviembre de 2023; por la sociedad demandada JOLI FOODS SAS en la cuenta de ahorros de Bancolombia n.º 00224059639, la cual está a nombre de la señora Cristina Isabel García. CC n.º identificado con cédula de ciudadanía n.º 32'141.530.

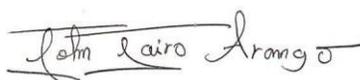
Habiendo llegado a las partes a un acuerdo conciliatorio sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y no habiendo ninguna manifestación en contrario o de alguna irregularidad planteada por los apoderados de las partes,

el titular del despacho la aprueba estableciendo que este acuerdo conciliatorio recae sobre derechos inciertos y discutibles y que el presente acuerdo queda plasmado en el archivo de la grabación de la presente audiencia que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

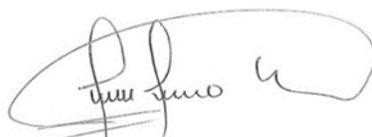
En consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia previa de esa anotación del sistema de gestión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina estableciendo que lo resuelto en ella se notifica en estrados y de que se firme el acta por el juez y secretario de este juzgado.

Actuó como juez.



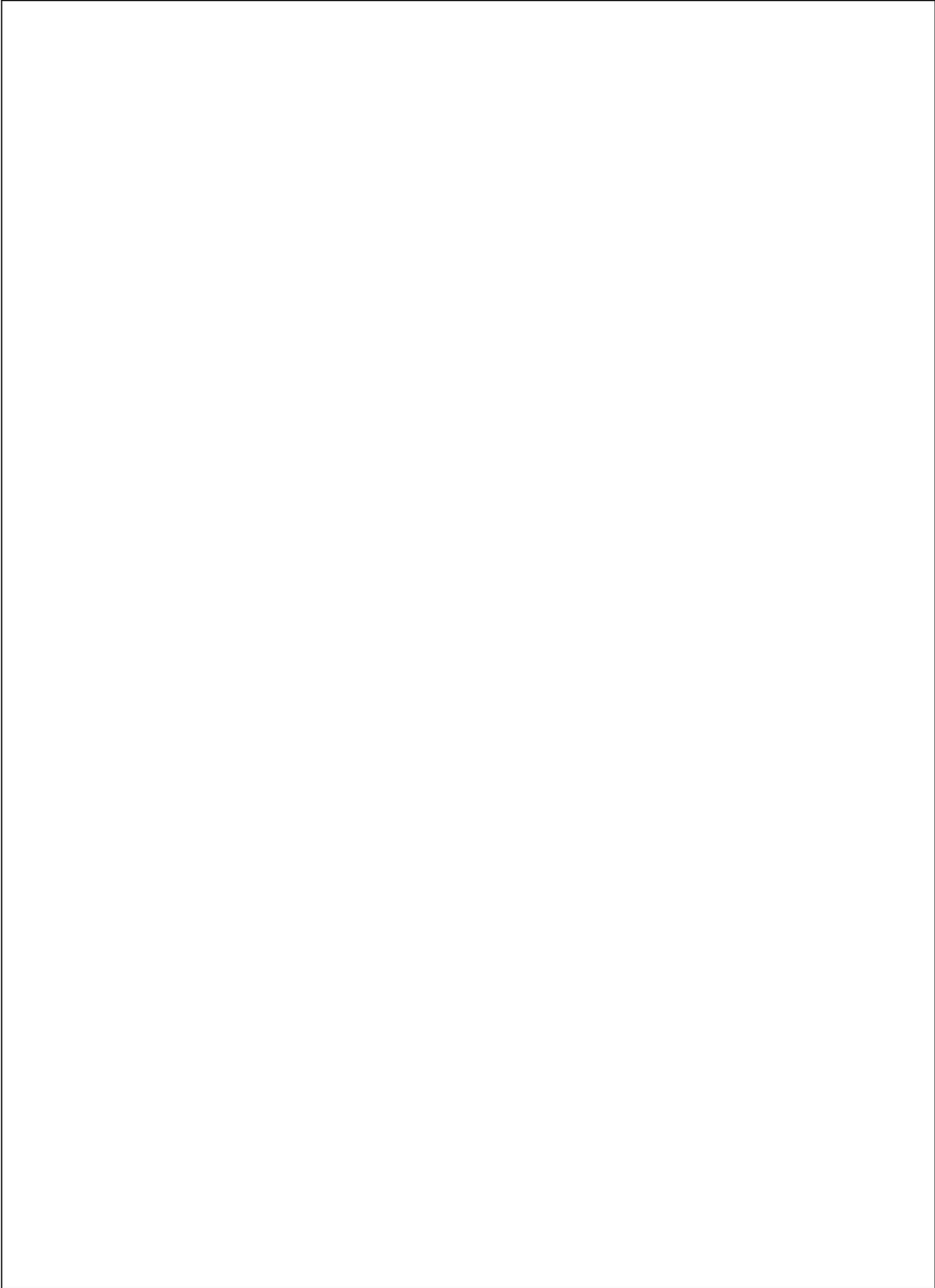
JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.

Link Audiencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZGHVps50BjBs13H64C8DusB77qX7eV9jLSsLEt5cO_NyA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA PÚBLICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	28 DE JULIO DE 2023	Hora	02:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2019	00330	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandantes	ÁNGELA MARÍA MONTOYA GÓMEZ JOSÉ FERNANDO OSORIO MONTOYA ISABEL CRISTINA OSORIO MONTOYA SANTIAGO TEJADO OSORIO
Apoderado	TATIANA ARANGO OLARTE
Demandado	SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS
Apoderado	GIOVANNI VALENZUELA HERRERA

PARTE RESOLUTIVA

SENTENCIA n.º 075

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

DECIDE:

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad **SUMISTROS DE COLOMBIA SAS**, quien posee el NIT. n.º 890900120-7, representada por el señor Bonnet González Turonne Alexis o quien haga sus veces, a cancelar a favor de la **masa sucesoral del señor JOSE MANUEL OSORIO BUITRAGO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 15'256.868, las sumas de:

- \$36'566.818,32, como lucro cesante consolidado 1
- \$46,400.000,00, como daños morales.
- \$23'200.000, como daños a la vida de relación.

Esto de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **SUMISTROS DE COLOMBIA SAS**, a cancelar a favor de la señora **ÁNGELA MARÍA MONTOYA GÓMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.168.129, las siguientes sumas:

- \$89'331.162,00 y como lucro cesante consolidado 2.
- \$186'494.895,00, correspondiente al lucro cesante futuro.
- \$46'400.000,00, por daños morales.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad **SUMISTROS DE COLOMBIA SAS**, a cancelar a las siguientes sumas:

- \$23'200.000,00, por concepto de perjuicios morales a favor de **JOSÉ FERNANDO OSORIO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 8'070.460,00.
- \$23'200.000,00, por concepto de perjuicios morales a favor de **ISABEL CRISTINA OSORIO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32'150.833.
- \$11'600.000, por concepto de perjuicios morales a favor de **SANTIAGO TEJADA OSORIO**, quien posee el NUIP número: 1'031.940.087.

CUARTO: CONDENAR en Costas a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS**, fijándose como agencias en derecho la suma \$24'319.644, correspondiéndole:

- A la masa sucesoral la suma de \$5'308.341,00.
- \$16'111.302,00 a la señora **ÁNGELA MARÍA MONTOYA GÓMEZ**
- A la señora **ISABEL CRISTRINA OSORIO MUÑOZ** \$1'160.000,00, e igual valor a favor del señor **JOSÉ FERNANDO OSORIO MUÑOZ** y
- \$580.000, a favor del joven **SANTIAGO TEJADA OSORIO**.

QUINTO: No prospera las Excepciones de **PRESCRIPCION** y **CADUCIDAD** propuesta por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS**.

SEXTO: Se absuelve a la demandada de las restantes pretensiones incoadas por la parte actora. Lo resuelto se notifica en Estrados.

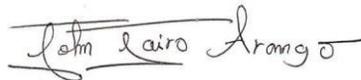
Se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si van a formular recurso de apelación frente a la decisión anterior, en caso afirmativo, para que procedan a sustentarlo.

Se conceden los recursos de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, interpuestos oportunamente por los apoderados de ambas partes contra la sentencia número **75 DE 2023**, toda vez que se dio cumplimiento a lo estatuido en el artículo 57 de la Ley 2º de 1984. En

consecuencia, dispongo remitir por primera vez el expediente al h. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que surta el recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por el Juez y Secretario del Juzgado.

Actuó como juez,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.

Link 1 Audiencia: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdtHwAH0kFBDnl-UpuSceKUBdXQJkM0FGMYNLzLeerFYEQ

Link 2 Audiencia: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW08ljgyH6BErDxeIUHWBSEBtrp4YFmi4vCOqrfKWstQ3Q

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 01 de agosto 2023, a las 9.00 a. m, no se llevó a cabo por fallecimiento del curador *ad litem*, designado, para los herederos indeterminados de GABRIEL GIRALDO VERGARA.

Al Despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

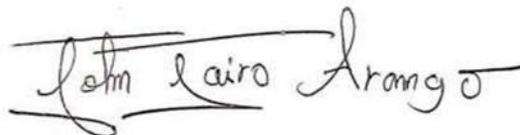
RADICADO. 052663105001-2019-00486-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso Ordinario laboral instaurado por VICTOR MANUEL ZAPATA JARAMILLO, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL GIRALDO VERGARA, en atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha de audiencia y se fija el día miércoles veintidós (22) de noviembre de 2023, a la 9.00 a. m., para realización de audiencia con los mismos fines anteriores.

En atención al fallecimiento del doctor JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS, curador *Ad litem* de los herederos indeterminados de GABRIEL GIRALDO VERGARA, se hace necesario la designación de un nuevo curador, por lo que, de la lista de auxiliares de la justicia, se nombra al doctor SANTIAGO MARÍN ZULETA, portador de la TP. 287.544, quien se localiza en el correo smarinzuleta@gmail.com.

NOTIFIQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0123, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 03 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-319

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00312-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora GLORIA PATRICIA FRANCO HERNÁNDEZ contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSICONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, en firme el auto del 18 de mayo de 2023 que ordenó la terminación del proceso por desistimiento, por tanto, se procede por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la mencionada decisión.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que el auto del 18 de mayo de 2023 que ordenó la terminación del proceso por desistimiento se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas la mencionada decisión.

A cargo del señor GLORIA PATRICIA FRANCO HERNÁNDEZ y en

favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENIONES, las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$100.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$100.000.00

A cargo del señor GLORIA PATRICIA FRANCO HERNÁNDEZ y en favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$100.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$100.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1.º del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

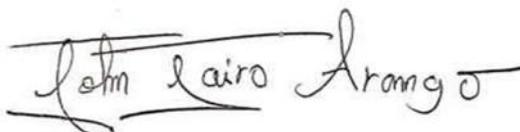
En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotacion de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en

los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 123 fijado
electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de
agosto de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria__





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	SOLUCIONES JURÍDICAS CASTAÑEDA SAS
Demandado	LUZ ADRIANA ZAPATA CARDÓNA
Radicado	052663105001202300 138 00
Expediente digital	05266310500120230013800

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SOLUCIONES JURÍDICAS CASTAÑEDA SAS, a través de su representante legal el doctor MUNUEL ESTÉBAN CASTAÑEDA contra LUZ ADRIANA ZAPATA CARDÓNA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a LUZ ADRIANA ZAPATA CARDÓNA, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

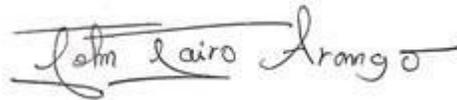
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de

descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor MANUEL ESTÉBAN CASTAÑEDA, para representar los intereses de la parte demandante SOLUCIONES JURIDICAS CASTAÑEDA SAS.

En atención a que las audiencias se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0123, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 03 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0357
Radicado	052663105001-2023-00140-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Demandante (s)	CARLOS ENRIQUE PÉREZ CASTRILLÓN
Demandado (s)	PROTECCIÓN S.A.

Se incorporan al proceso el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante solicitando la terminación del presente tramite conexo por pago de las obligaciones contenidas en el auto que libro mandamiento de pago emitido por este despacho el 30 de junio de 2023, solicitando además la emisión del título judicial, el cual será reclamado por la apoderada solicitante.

Así las cosas, entra inicialmente el despacho a verificar la posibilidad de la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutada.

Ahora bien, se precisa que en el mencionado auto del 30 de junio de 2023 se ordenó:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARLOS ENRIQUE PÉREZ CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.512.712 y contra la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, identificada con NIT. N.o 800138188-1, por las siguientes sumas y conceptos

1. A cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y a favor del ejecutante CARLOS ENRIQUE PÉREZ CASTRILLÓN Por la suma de \$3'000.000,00 por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario con radicado 05266310500120200048200.

SEGUNDO: Previo a ordenar el embargo de las cuentas solicitadas, el despacho ordenará oficiar a BANCOLOMBIA y a PROTECCIÓN SA para que se sirvan certificar si la cuenta de ahorros 00199775375 y la cuenta corriente 00187047406 de las cuales es titular la entidad ejecutada, son cuentas destinadas al pago de

pensiones o de recursos de la seguridad social, esto es si son embargables o no.

El trámite de los mencionados oficios quedará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Este auto se notificará PERSONALMENTE a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones, a la cual se le deberá enviar la demanda, anexos y auto que libra mandamiento.

CUARTO: CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Verificado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia la existencia de un depósito judicial identificado con número 413590000674265, por valor de \$3.000.000 consignado por Protección SA a favor del demandante el 18 de julio de 2023, por lo que dada la prueba de pago de las obligaciones que se pretenden ejecutar en el presente proceso y por las cuales se libró mandamiento de pago en auto del 30 de junio de 2023, considera el despacho, que es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Finalmente, por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial n.º 413590000674265, por valor de \$3.000.000, consignados por la ejecutada Protección SA a órdenes del despacho y a favor del señor demandante CARLOS ENRIQUE PÉREZ CASTRILLÓN, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 70.512.712.

Títulos que será retirado por la doctora SOL LEONOR MEJÍA PULGARÍN identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.595.852, quien cuenta con facultad expresa para recibir, como se desprende del poder que obra del folio 28 al 30 del archivo 01 del expediente digital.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. Por la secretaria del despacho, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

CUARTO: Se autoriza la entrega del Título Judicial n.º 413590000674265 a la doctora SOL LEONOR MEJÍA PULGARÍN identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.595.852, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 123 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de agosto de 2023 a las 8 a. m.  a- Secretaria _____
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0358
Radicado	052663105001-2023-00161-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	LUZ MIRIAM MONTOYA CIFUENTES
Demandado (s)	COLPENSIONES EICE

Se devuelve la presente demanda, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la parte ejecutante, entre adecuar la misma, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá individualizar las direcciones de notificación y correo de la parte demandante y apoderado.
- Deberá aportar historia laboral de la señora **LUZ MIRIAM MONTOYA CIFUENTES**.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 123 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria__



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Radicado. 052663105001-2023-00165-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, se concede la impugnación, debidamente interpuesta y dentro de la oportunidad legal, por la accionante ADRIANA TORO ARIAS, contra de la sentencia de tutela proferida por el despacho, el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la acción de tutela promovida por ADRIANA TORO ARIAS, contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO Y CNSC.

La cual fue notificada a las partes el día 27 de julio de 2023.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0123, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 03 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario